

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 1o. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tiene a su cargo la gestión superior de La Federación, con miras a la realización del objeto social. Estará subordinada en su acción a la ley, al estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A ella estarán sometidos la Presidencia Ejecutiva y sus empleados.

### **ARTÍCULO 2º. INTEGRACIÓN - FUNCIONAMIENTO - PERÍODO**

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

### **ARTÍCULO 3o. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES - INSTALACIÓN**

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez elegida por la Asamblea General y previa aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio para establecer el calendario de reuniones anual y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de dos (2) años. Sus decisiones producirán efectos al interior de FESOVALLE, a partir de la fecha de su instalación y ante terceros, una vez cumplido el registro ante la Cámara de Comercio.

### **ARTÍCULO 4o. QUÓRUM VÁLIDO Y TOMA DE DECISIONES**

Será quórum válido para reunirse, deliberar y adoptar decisiones válidas, la presencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso o por mayoría; los miembros suplentes se habilitarán para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

### **ARTÍCULO 5º. SESIONES Y CONVOCATORIA**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes; será convocada por el Presidente, con cinco (5) días calendario de antelación como mínimo para reuniones ordinarias y con tres (3) días de antelación como mínimo, si la reunión es extraordinaria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, o el Revisor Fiscal.

La citación se efectuará de manera telegráfica, o vía e mail, dirigida a la última dirección que los directivos hayan registrado en Fesovalle.

El Presidente Ejecutivo asistirá con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir, si la Junta así lo determina, Miembros de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y otras personas.

#### **ARTÍCULO 6o. ORDEN DEL DÍA O AGENDA PARA LAS REUNIONES**

Las sesiones de la Junta Directiva deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe por mayoría para cada una de ellas, con base en propuesta que para tal efecto presentará el Presidente.

#### **ARTÍCULO 7o. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES**

La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Presidente Ejecutivo, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva, de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

#### **ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente, como coordinador de la gestión de la Junta Directiva, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Representar a la Junta Directiva en todos los actos oficiales de La Federación.
3. Promover en asocio con los demás miembros de la Junta Directiva, la preservación y el mejoramiento de la imagen de La Federación y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales en general, y con las entidades asociadas en particular.
4. Convocar y servir de moderador en las reuniones de Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el presente reglamento.
5. Firmar las Actas de reuniones de Junta Directiva y la correspondencia oficial de la Junta Directiva, con el Secretario.
6. Presentar con la Presidencia Ejecutiva, informe conjunto de gestión administrativa
7. Las demás que le asignen el estatuto y los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

**DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, la Junta Directiva elegirá un nuevo Presidente.

**DEL SECRETARIO:** El Secretario llevará un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, debidamente foliado y sellado por el ente competente y las redactará con sencillez, exactitud e integridad. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión de Junta y el Secretario. Hará parte integral de las actas el listado de firmas de asistentes, para demostrar con ello su participación en la reunión.

**FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario:

1. Levantar la minuta de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente.
2. Verificar el correcto registro y asentamiento oportuno de las actas.
3. Llevar un registro de control de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva con el Presidente.
5. Cooperar con el Presidente Ejecutivo en la custodia del archivo de La Federación.
6. Las demás que le asignen el estatuto, la Junta Directiva y reglamentos, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

#### **ARTÍCULO 9o. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS**

Las actuaciones de la Junta Directiva como órgano de administración y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de la Federación, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los órganos o canales propios y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

El anterior criterio se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones de la Junta Directiva, a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Federación, en forma permanente o transitoria.

#### **ARTÍCULO 10o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Dictar su propio reglamento, los demás que estime necesarios o los que demande el estatuto para la prestación de servicios y el normal funcionamiento de La Federación.

3. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y a su suplente.
4. Crear los cargos de la planta operativa de personal que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de La Federación, establecerles sus funciones y fijar los niveles de remuneración de acuerdo con el presupuesto.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de La Federación, hacerle seguimiento mensual y ordenar los traslados y adiciones que, por razones debidamente fundamentadas, sean necesarios.
6. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se ofrezcan a La Federación, previo análisis de las repercusiones morales y sociales que puedan comprometerla.
7. Designar los representantes de La Federación que deban asistir a cumplir misiones de la misma, ante juntas, congresos, seminarios, asambleas de entidades, teniendo en cuenta las calidades de los designados, previa selección.
8. Estudiar las solicitudes de asociación o integración y decidir su aceptación o negación.
9. Dar concepto sobre los informes y cuentas que prepare el Presidente Ejecutivo para ser presentados a la Asamblea General.
10. Sancionar con amonestación, suspensión o exclusión definitiva a los miembros que infrinjan gravemente el estatuto de La Federación, dando siempre explicación a la próxima Asamblea que se reúna, así como reconocer y motivar a las entidades asociadas que se destaquen en beneficio de La Federación y/o de sus entidades asociadas.
11. Crear los Comités Municipales o Zonales y los Capítulos que estime necesarios.
12. Integrar el Comité de Educación y reglamentar su funcionamiento
13. Convocar en primera instancia a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados.
14. Designar los árbitros para conciliar y dirimir los conflictos suscitados entre dos (2) o más miembros asociados o entre directivos.
15. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la firma de contratos, cuando su monto total exceda la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes.
16. Crear Comisiones permanentes o transitorias con carácter de asesorías, para el estudio de los asuntos de su competencia o para temas técnicos y/o especializados.
17. Oír a los representantes de las entidades asociadas cuando así lo soliciten.
18. Celebrar contratos, convenios, consorcios, uniones temporales y alianzas estratégicas con organismos de segundo y de tercer grado y con entidades que desarrollen actividades afines y/o complementarias a las de La Federación.
19. Las demás funciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de La Federación siempre que no correspondan a otros organismos y que no se opongan a la ley, al presente estatuto o a las disposiciones de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Los titulares de los órganos de administración, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los Miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de La Federación, teniendo en cuenta los intereses de las entidades asociadas.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deben:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todas las entidades asociadas, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con La Federación, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del asociado administrador. En todo caso la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de las entidades asociadas a la Federación.

Los órganos de administración de FESOVALLE, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a las entidades asociadas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho que regulen la materia, acorde con su naturaleza jurídica.

La responsabilidad de FESOVALLE para con sus entidades asociadas y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

#### **ARTÍCULO 12o. VACANCIA**

En caso de presentarse vacantes, el Presidente de la Junta Directiva llamará al suplente numérico que corresponda hasta que éstas sean cubiertas por la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 13o. CAUSALES DE REMOCIÓN**

Serán causales de remoción de los miembros del consejo de administración:

- a. El incumplimiento de sus funciones.
- b. El hecho de encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 14o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado oportunamente deje de asistir a las sesiones, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas, o por cuatro discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho días siguientes a su ocurrencia.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante legal o de directivo de la entidad asociada, o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en el estatuto.

## **ARTÍCULO 15o. DISPOSICIONES FINALES**

Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

En todo cuanto sea pertinente a las responsabilidades, funciones y procedimientos, la Junta Directiva tendrá como marco de referencia lo que establezca la legislación cooperativa, las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos debidamente aprobados y la normatividad de la entidad que sobre FESOVALLE ejerza control y vigilancia.

## **ARTÍCULO 16o. VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente y de él se suministrará copia a la Presidencia Ejecutiva y al Revisor Fiscal. Cada miembro de la Junta Directiva dispondrá de una copia personal.

El presente reglamento interno de funcionamiento fue aprobado por la Junta Directiva, tal como consta en acta 053 del 15 de mayo de 2009. Reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro reglamento que se haya producido con anterioridad.